



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00368-00.

DEMANDANTE: SANCHEZGRONSKI INGENERIA, NIT. N° 901.318.620-1.

DEMANDADO: OCTAVIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, C.C. 79.109.361.

DECISION: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder al estudio sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por SANCHEZGRONSKI INGENERIA, a través de apoderado Judicial, en contra del señor OCTAVIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, sino fuera porque advierte el despacho su falta de competencia para avocar el conocimiento del mismo, en razón a la cuantía.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso, hace referencia a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, en los siguientes términos:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

A su vez, el artículo 25, ibidem, preceptúa:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Y, el artículo 26 de la misma obra, en su numeral 1º, estatuye que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora bien, del acápite “*PRETENSIONES*”, del libelo demandatorio, se extrae que el valor de las pretensiones incoadas (*capital¹ e intereses moratorios²*) asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS pesos (\$174.896.156),³ monto que excluye el conocimiento del asunto a este estrado y lo ubica en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), para lo cual, de conformidad con establecido en el inciso segundo, del artículo 90, del C. G. Proceso, se dispone el envío inmediato del expediente digital al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar (Reparto), previas constancias.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase de inmediato el expediente digital al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar (Reparto), dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 09/100 (\$131'709.156,09)

² CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$43'187.000).

³ Visible a Fls. 1 – 2, expediente digital “01Demanda”

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1745252608026ed5391d6574c7255641cb5a14044019d42b22dcb4af48dcee**

Documento generado en 23/02/2023 07:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>